



BARANOA, 20 de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO (ACUMULADO)

RADICADO: 08078-40-89-001-2016-00066-00

DEMANDANTE: JORGE AFANADOR CHAVEZ

DEMANDADO: ROCEMARI PINTO-JOSE BARRIOS

REFERENCIA: DECRETA ILEGALIDAD

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, en el cual se encuentra pendiente resolver ilegalidad Sírvese proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 20 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y revisada la actuación, se observa que al momento de dictar el auto de fecha octubre 27 de 2022, se incurrió en error por parte del despacho en numeral 4 del resuelve de dicho auto, cuando se ordenó el emplazamiento de los herederos se hizo bajo los apremios del artículo 108 del C.G.P., con su inclusión en un periódico, lo que deviene en ilegal, por lo que procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Podemos decir que revisada la actuación y en especial lo relativo al auto de fecha octubre 27 de 2022, y que es necesario decretar la ilegalidad de dicho auto, y proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 *EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento en lo antes expuesto, declarara la ilegalidad del numeral 4º del auto antes referido.

Así las cosas, si bien es cierto el auto de fecha octubre 27 de 2022, y actuaciones posteriores se encuentran ejecutoriadas, no es menos cierto que resultan a todas luces ilegales y contrarios al debido proceso, por lo que se acogerá el criterio de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA que ha manifestado *“las únicas providencias que constituyen ley en el proceso por hacer tránsito o cosa juzgada, son las sentencias, y que los autos, por lo ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales, y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio, ni a petición de parte, ni declararse inexistentes o anti procesales; la ley anterior no autorizaba estos remedios, como tampoco lo hace el código actual, solamente, si la ley ofrece una oportunidad futura para que el juez se aparte de ello, deberá hacerlo, quedando así implícitamente rescindidos o desconocidos sus efectos.”* (Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General 11 Edición. Pág. 505 y 506).

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 –

Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:

j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1)

001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1 Baranoa – Atlántico. Colombia

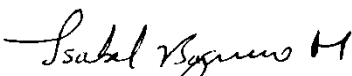
CAS.



ARTICULO PRIMERO.- DECRETAR la ilegalidad del numeral 4º del auto de fecha septiembre 27 de 2022, en sentido de que el emplazamiento mencionado, se debe realizar con base en el artículo 108 C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este Auto.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados del señor JOSE BARRIOS CANTILLO, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece:” *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA - ATLANTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 037 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 21 de abril del 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria